

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Lunes 10 de Marzo de 1969

Nº 58

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Personalidad Jurídica a Instituto de Estudios e Investigaciones del Seguro de Centro América y Panamá	Pág. 705
Auméntase Pensión de Gracia de que Goza el Señor Luis Pastora Reyes .	706
Autorización a Municipalidad de Matagalpa para Donar al Banco Nacional Lote de Terreno Ejidal	706
Pensiones Vitalicias a Señores Alicia Avilés v. de Miller y Victor Manuel Román A.	706
Otórganse Pensiones Mensuales Vitalicias a Señores Telésforo Ramírez y José Ortega Noguera	707

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésimo-Primera Sesión de la Cámara de Diputados	708
---	-----

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Misión Especial de Nicaragua para Tratar Problemas del Algodón con Organismos Competentes Americanos . . .	708
--	-----

MINISTERIO DE DEFENSA

Laméntase Fallecimiento del Sargento Mayor de las Milicias del Estado, Señor Simón Canales	Pág. 709
--	----------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Maestros de El Viejo	709
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombres Comerciales	717
Patentes de Invención	717

SECCION JUDICIAL

Remates	717
Títulos Supletorios	718
Notificación Judicial a Herederos del Señor Alejandro Pérez Alonso . . .	719
Declaratorias de Herederos	719
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . .	720
Indicador de "La Gaceta"	720

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PERSONALIDAD JURIDICA A INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL SEGURO DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

Reg. No. 861 — B/U 120391 — ₡ 120.00

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 1539.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Civil de carácter privado denominada "Instituto de Estudios e Investigaciones del Seguro de Centro América y Panamá",

de naturaleza científica y no lucrativa, de duración indefinida, dedicada al desarrollo en forma cooperativa, a la investigación, estudio y enseñanza de los seguros y de la actividad aseguradora, en el área geográfica de Centro América y Panamá.

Arto. 2º.—La representación legal de esta Asociación será ejercida por la persona o personas que dispongan los Estatutos.

Arto. 3º.—Esta Ley entrará en vigor una vez publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, a partir de la fecha en que los Estatutos de la Asociación sean aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Orlando Montenegro M., Dipu-

tado Presidente. — Francisco Urbina Romero, D. S. — Carlos Arroyo Buitrago, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 27 de enero de 1969. — José María Briones, S. P. — Cornelio H. Hüeck, S. S. — Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".

AUMENTASE PENSION DE GRACIA DE QUE GOZA EL SEÑOR LUIS PASTORA REYES

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1543

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar la Pensión de Gracia de que goza el señor Luis Pastora Reyes, de esta ciudad de Managua, de ₡ 300.00 (Trescientos Córdoba), a ₡ 500.00 (Quinientos Córdoba) mensuales, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 22 de enero de 1969. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina Romero, D. S. — J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. — Managua, D. N., 28 de enero de 1969. — José María Briones, S. P. — Cornelio H. Hüeck, S. S. — Rodolfo Abaúnza Salinas, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".

AUTORIZACION A MUNICIPALIDAD DE MATAGALPA PARA DONAR AL BANCO NACIONAL LOTE DE TERRENO EJIDAL

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1551

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de Matagalpa para donar al Banco Nacional de Nicaragua un lote de terreno ejidal municipal suburbano, de cinco manzanas, situado en la parte suroeste de esa ciudad y que está comprendido bajo los siguientes linderos: Oriente: Carretera a Jinotega; Poniente y Sur, terrenos ejidales ocupados por don Narciso Baldizón y Norte, Terrenos Municipales ocupados por Don Jaime Corriols; inscrito a favor de dicho Municipio con el No. 19644, Asiento 1o., folios 3 a 4, Tomo 352, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Arto. 2o.—El terreno objeto de esta donación será destinado exclusivamente por el donatario para la construcción de Centros Agrícolas Cantonales, Graneros (silos), que corresponden a esa jurisdicción, dentro de un plazo de 3 años. Si por cualquier circunstancia el Banco Nacional de Nicaragua no llevara a efecto dentro del plazo estipulado la construcción de los Centros Agrícolas Cantonales y los Graneros mencionados, esta donación quedará sin efecto.

Arto. 3o.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, 28 de enero de 1969. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina Romero, D. S. — Irma Guerrero Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 28 de enero de 1969. — José María Briones, S. P. — Cornelio H. Hüeck, S. S. — Rodolfo Abaúnza Salinas, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".

PENSIONES VITALICIAS A SEÑORES ALICIA AVILES v. DE MILLER Y VICTOR MANUEL ROMAN A.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1546.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (₡ 500.00), a fa-

vor de la señora Alicia Avilés v. de Miller, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento por los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el General Alfredo Miller.

Arto. 2o. Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, de acuerdo con las disponibilidades Presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 22 de Enero de 1969. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. Francisco Urbina Romero, D. S. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Enero de 1969. José María Briones, S. P. Cornelio H. Hüeck, S. S. Rodolfo Abaúnza Salinas, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA**, Presidente de la República. **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1547.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdobas (₡300.00), a favor del señor Víctor Manuel Román Araca, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la Partida correspondiente, de acuerdo con las disponibilidades Presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 22 de Enero de 1969. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. — Francisco Urbina Romero, D. S. — J. Alej. Romero C., D. S.—

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 28 de Enero de 1969. — José María Briones, S. P. — Cornelio H. Hüeck, S. S. — Rodolfo Abaúnza Salinas, S. S. —

Por Tanto. Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".

OTORGASE PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SEÑORES TELÉSFORO RAMÍREZ Y JOSE ORTEGA NOGUERA

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1544.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas (₡150.00), a favor del señor Telésforo Ramírez, de la ciudad de León, en reconocimiento a sus dilatados y valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, de acuerdo con las disponibilidades Presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 23 de Enero de 1969. Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina Romero, D. S. — J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Enero de 1969. José María Briones, S. P. — Cornelio H. Hüeck, S. S. Rodolfo Abaúnza Salinas, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA**, Presidente de la República. **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1541

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de TRESCIENTOS CORDOBAS (₡300.00), a favor del señor José Ortega Noguera, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 17 de Enero de 1969. —Orlando Montenegro

M., Diputado Presidente. —Irma Guerrero Ch., D. S. —J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 27 de Enero de 1969. José María Briones, S. P. — Cornelio H. Hüeck, S. S. — Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja³, Ministro de la Gobernación.

Cámara de Diputados

CUADRAGESIMO-PRIMERA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Octavo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día jueves veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado Doctor Alejandro Fajardo Rivas, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los Honorables Diputados Doctores, Francisco Urbina Romero y Salvador Castillo Selva, respectivamente.

Asisten los Honorables Diputados:

Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Armando Guido, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez-Gutiérrez, Dr. Arges Sequeira Mangas, Don Alfredo Brantome, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Alfonso Talavera Ocón, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Ralph Moody, Dr. Rodolfo Argüello Vivas, Don Arnoldo Lacayo Maison, Dr. Edmundo Paguaga Irias, Don Napoleón Tapia, Don José María Borgen, Don Jorge Urcuyo Balladares, Dr. Doro Real, Don Miguel Arauz, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Don Gustavo Chamorro Ubau, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Don Alejandro César Blandón, Dr. J. David Zamora, Don Adolfo Altamirano, Dr. Raúl Valle Molina, Don Daniel Somarriba, Don Juan F. Palacio y Don Francisco Salinas.

1o.—El Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2o.—Interviene el Diputado Trejos Somarriba y expresa que en vista de que el acta de hoy comprende dos reuniones por haberse suspendido la sesión del viernes pasado y to-

maría mucho tiempo su lectura, hace moción para que a ésta se le dispense, lo que es sometido a discusión.

Se oponen a la dispensa de lectura del acta, los Honorables Diputados Gutiérrez Gutiérrez y Robleto Gallo manifestando que es un error hacerlo, ya que en el acta es donde queda consignado todo lo aprobado por la Cámara.

El Diputado Morales Ocón expresa que aunque no existe una disposición que hable de la dispensa de la lectura del acta, en el Reglamento, sí existe una disposición muy sabia, como son las atribuciones directas del Presidente de la Junta Directiva que lo no previsto en el Reglamento podrá él resolverlo sin faltar al espíritu de éste. Por lo antes expuesto, apoya la moción Trejos Somarriba.

Suficientemente discutida se somete a votación la moción de dispensa de lectura del acta, la que es aprobada.

3o.—El Diputado Presidente expresa que la sesión del día de hoy será dedicada a la conmemoración del vigésimo-tercero aniversario de la Fundación de Las Naciones Unidas, entidad internacional que tan grandes provechos y buenos frutos ha dado en el mundo; y que la Mesa Directiva en esta ocasión ha comisionado a los Honorables Diputados Doctores, Pedro J. Quintanilla y Zelaya Rojas para que hagan uso de la palabra, quienes pronuncian elocuentes discursos que se adjuntan al acta de esta sesión.

4o.—El Diputado Presidente da las gracias a los oradores por haber cumplido su cometido interpretando el sentir de la Honorable Cámara, y levanta la sesión citando para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Alejandro Fajardo Rivas,
D. P.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

Salvador Castillo Selva,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

MISION ESPECIAL DE NICARAGUA PARA TRATAR PROBLEMAS DEL ALGODON CON ORGANISMOS COMPETENTES AMERICANOS

"No. 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar una Misión Especial para que en nombre del Gobierno de Nicaragua trate con las Autoridades y Organismos competentes de las hermanas Repúblicas de Centroamérica, México, Estados Unidos de América y Brasil, problemas comunes relacio-

nados con precios y comercialización del algodón.

Segundo: Integrar dicha Misión Especial en la siguiente forma: Presidente, Señor Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Vice-Presidente de la República y Ministro de Obras Públicas. Miembros: Señor Doctor Leandro Marín Abaúnza, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, e Ingeniero Agrónomo Jaime Andrés Gurdíán Machado.

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA**. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

Ministerio de Defensa

LAMENTASE FALLECIMIENTO DEL SARGENTO MAYOR DE LAS MILICIAS DEL ESTADO, SEÑOR SIMON CANALES

No. 1

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el día de hoy falleció en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, el Sargento Mayor de las Milicias del Estado de Nicaragua Señor Simón Canales, rango que le fue conferido en Acuerdo del 23 de marzo de 1908, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria.

Acuerda:

1o. Lamentar el sensible fallecimiento del Sargento Mayor de las Milicias del Estado, Señor Simón Canales. 2do. Tributar a sus restos los honores de su rango. 3ro. Comisionar al Señor Jefe Político del Departamento de Chinandega, al Señor Alcalde Municipal de El Viejo y al Comandante Departamental G. N., Coronel (Inf.) G. N., Edmundo Rocha Delgado, para que en nombre del Gobierno den el pésame a la familia doliente y asistan a los funerales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de marzo de 1969. (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N. — (f) General **Francisco Büchting P.**, Ministro de Defensa".

Ministerio del Trabajo

ACTA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MAESTROS DE EL VIEJO

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA el Acta y Estatutos del SINDICATO DE MAESTROS DE EL VIE-

JO, que literalmente dice: "En la ciudad de El Viejo Departamento de Chinandega a las doce y cincuenta de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó; 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión MAESTROS DE EDUCACION (Aquí se expresa la profesión u oficio de los individuos pertenecientes a una Empresa, a una Industria determinada, que son los integrantes del Sindicato. 2o.) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE MAESTROS DE EL VIEJO y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inciso 2) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar Cooperativas, formar Clubes destinados al deporte y cultura, fundar Escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa de "Escuela Josefa Argüello Vidaurre" situada en frente a Esquipulas, Calle Central, 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Organización y Propaganda, un Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, un Secretario de Cultura, un Secretario de Acción Juvenil, Primer Secretario, Segundo Secretario de la Junta de Vigilancia. (Los demás cargos que vayan a haber) cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa a la Profesora Aminta Montoya de Martínez. 10o.) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegando el día de su disolución por cual quien circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuer-

do con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de la "Escuela Josefa Argüello Vidaurre" el día dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho a las cuatro de la tarde. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine, no habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Inspector del Trabajo que da fe de la entidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Julio César Salazar Chacón, casado, Profesor Instituto Nac. El Viejo; Noemí Guerrero Núñez, soltera, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo; María Julia Bustos Balmaceda, soltera, Profesora Esc. Dr. Fco. Machado S., El Viejo; José Nicasio Reyes Juárez, soltero, Profesor, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; José Ulloa Dávila, casado, Profesor, C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Aminta C. de Corea, casada, Profesora, Esc. Dr. Fco. Machado S., El Viejo; Ileana Martínez González, soltera, Profesora, Esc. Josefa Argüello V. El Viejo; Manuel Ulloa Meléndez, casado, Profesor, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; Aurora Rodríguez Rodríguez, soltera, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Elba Ulloa Meléndez, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino Turno Matutino, El Viejo; Auxiliadora Guevara Guerrero, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Matutino, El Viejo; Rosario Mayorga de Carrillo, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; Francisca Ulloa de Cortez, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; Flavia Guerrero de Espinoza, casada, Profesora, Esc. La Virgen, El Viejo; Gloria Pantoja Hidalgo, soltera, Profesora Esc. San José, El Viejo; Sobeyda Peñalba Galiano, soltera, Profesora, Esc. Dr. Fco. Machado S. El Viejo; Esmeralda Rubí Plazaola, soltera, Profesora, Esc. San José El Viejo; Cándida Rosa Luna de Bonilla, casada, Profesora, Esc. Amayo (Rural) El Viejo; María Adilia Díaz de Ulloa, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; María Clemen Pichardo Novoa, soltera, Colegio San Luis Beltrán, El Viejo; Estela Martínez de Marín, casada, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Rosa María Olivares Somarriba, soltera, Profesora, Esc. Dr. Fco. Machado S., El Viejo; Yadira Martínez de Martínez, casada, Profesora, Esc. Dr. Fco. Machado S. El Viejo; René Boquín Argüello, casado, Profesor, Esc. Dr. Fco.

Machado S., El Viejo; Isidra Zúñiga de Sáenz, casada, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Ruth del Socorro Mercado Novoa, soltera, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Imelda Mendoza de Salazar, casada, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Blanca Rosa Miranda de Navarro, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Matutino, El Viejo; Félix Carrillo Trejos, Profesor, casado, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; Zoila Aurora Briceño de González, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; Ninfa Ma. Somarriba González, soltera, Profesora, Esc. Josefa Argüello V., El Viejo; Alicia Martínez de Picado, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello V., El Viejo; Haydeé Aguado de Salinas, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello V., El Viejo; Rafaela Herrera de Ney, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello, El Viejo; Evemilda Somarriba de Barahona, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello, El Viejo; Yadira Aguilar Oviedo, soltera, Profesora, no fue nombrada; Josefina Galeano Osorio, soltera, Esc. Jacoba Andino, T. V. El Viejo; Hilda Rodríguez Mendoza, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino, El Viejo; Socorro Mendoza Guevara, soltera, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; Ramón Pantoja Herrera, soltero, Profesor, no ha sido nombrado; Cándida Rosa Herrera de Picado, casada, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar El Viejo; Olga Somarriba de Navarro, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, T. M. El Viejo; Aura Mendoza de Medina, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, El Viejo; Concepción Rubí de Somarriba, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; Gladis Palma Navarro, soltera, Profesora, Esc. Josefa Argüello V., El Viejo; Doris Trejos de Guevara, casada, Pfra. C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Concepción Torres de Quibiland, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; Ernestina Molina de Castro, casada, Profesora, Esc. Rural Santa Cruz El Viejo; Alma Nubia Marengo de González, casada, Profesora, Esc. La Cañafístola, El Viejo; Gloria Ulloa de Martínez, casada, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Miriam López de Casco, casada, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar, El Viejo; Inés Sánchez de Navarro, casada, Profesora, C. E. Remigio Salazar, El Viejo; Guillermina Trejos de Machado, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; Amantina Téllez González, soltera, Profesora, no ha sido nombrada; Esperanza Herrera Canales, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino T. V. El Viejo; Aura María Corea Oviedo, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino, El Viejo; Manuel Lezama Casco, soltero, Profesor, Esc. Gral. Somoza, El Viejo; Ma. de Cristo Pichardo Novoa, soltera, Profesora, Colegio Sagrado Corazón de Jesús, El Viejo; Yelba Somarriba Téllez, soltera, Profesora, Colegio Sagrado Corazón de Jesús, El Viejo; Aura Ulloa Meléndez, soltera, Profesora, C. Esc. Remigio Salazar, El

Viejo; Rosa Amelia Navas de Somarriba, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; Rosa María Herrera Canales, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino, no ha sido nombrada; Jacinto Boniche Abendaña, casado, Profesor, Esc. San José, El Viejo; Orlando Martínez Castrillo, casado, Profesor, Colegio San Luis, El Viejo; Manuel Ignacio Mejía J. Inspector General del Trabajo de El Viejo. Un Sello. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Maestros de El Viejo. Domicilio El Viejo, Capital \$ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 403 del folio 1272 al 1276 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 403 del folio 7552 al 7572 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 84 del Registro de Asociaciones. Managua, 11 de Octubre de 1968. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales. Un sello. ESTATUTOS DE SINDICATO. En la ciudad de El Viejo Departamento de Chinandega a las cuatro de la tarde del dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos en la Escuela "Josefa Argüello Vidaurre", los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Maestros de El Viejo que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr. Inspector Municipal del Ministerio del trabajo, Sr. Manuel Ignacio Mejía Juárez. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE MAESTROS DE EL VIEJO. 1o. EXPLICACION DE LA DENOMINACION. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Magisterio al Servicio del Ministerio de Educación Pública que, ejercen el oficio de Maestros de Educación. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Empleados; b) Su tipo es: Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. 2. DOMICILIO. El domicilio del Sindicato es la ciudad de El Viejo, Depto. de Chinandega y oye notificaciones en la casa de "Escuela Josefa Argüello Vidaurre" situada en la, frente a Esquipulas, Calle Central, en el barrio Esquipulas señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o.) Fines. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para auxilio a sus miembros que por

enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionamiento Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanan del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4) PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o. OBLIGACIONES. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes

de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De registro de Miembros con expresión del nombre, apellido, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del Lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido. d) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando con éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo, de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato. i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiera la Inspección General del Trabajo. 6o. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: MAESTROS TITULADOS Y MAESTROS SIN TÍTULO CON MAS DE CINCO AÑOS DE SERVICIO. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativo de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; d) Saber con su actuación

y su conducta, conservar la calidad de miembros; 7o). OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medio y para fines correctos y legales se les confíen por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo o, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o.) LAS CUOTAS. Los miembros del Sindicato al ingresar: pagarán una cuota de ingreso de diez córdobas (₡ 10.00) UNA CUOTA MENSUAL DE: diez córdobas (₡ 10.00). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue: 9o). LAS MULTAS. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriera en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10). DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la

Cooperativa, de la Biblioteca, o del Club que el Sindicato formare. 11) **DEJAN DE SER MIEMBROS.** Los miembros pueden ser excluidos o retirados tácitamente del Sindicato: 1o.) Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o.) Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de su nueva admisión cuando quisiera volver a él. 12) El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13) **DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.** Son órgano del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** 14) La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15) **LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ** ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las dos de la tarde del día segundo sábado de cada mes en la casa de Escuela Josefa Argüello Vidaurre. 16) **LA ASAMBLEA GENERAL** se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten diez (10) miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector

del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17) Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3o.), y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341. C. T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C.T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18) Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes para; a) elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congreso o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Juntas de Conciliación, Salario Mínimo, etc...); c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19). **DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES.** Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordinaria; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que conste en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secre-

rio, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20) A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21) La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22) La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Secretario de Organización y Propaganda; h) Un Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores; Un Secretario de Cultura; i) Un Secretario de Acción Juvenil; j) Primer Secretario, Segundo Secretario de la Junta de Vigilancia. 23) La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24) Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, Nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos.

3, 4 y 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso y a mostrarlos a las autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b) c) y d), del párrafo 2o., del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.); g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda. 1o. Cuentas completas y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes Acuses de Recibos; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinaria-

mente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27) Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o., Inc. 1o. 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscales en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29). La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; e) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimo de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un veinticinco por ciento: Para resistencia; e) Un setenta y cinco por ciento: Para organización y Propaganda; 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Sucursal Banco Nacional, ciudad de Chinandega. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de Cien Córdobas (¢ 100.00) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivo de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, ba-

jo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION. 34). El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicato de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. DE LA LIQUIDACION. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, este se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Prof. Julio César Salazar Chacón, Presidente;

Prof. María Julia Bustos Balmaceda, Sria. de Actas y Acuerdos; Prof. Noemí Guerrero Núñez, Sria. de Org. y Propaganda; Prof. José Ulloa Dávila, Srio. de Cultura; Prof. Manuel Ulloa Meléndez, Srio. de Conflictos; Prof. Aurora Rodríguez Rodríguez, Sria. de Relaciones Exteriores; Prof. Nicasio Reyes Juárez, Srio. de Finanzas; Prof. Ileana Martínez González, Sria. de Acción Juvenil; Prof. Aminta Canales Corea, Sria. Fiscal; Primer Secretario, Olga Somarriba de Navarro; Segundo Secretario, Clemen Pichardo Novoa. Con lo que se concluyó el acto y leído que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. 1. Julio César Salazar Chacón, casado, Profesor, Instituto Nac. El Viejo; 2. Noemí Guerrero Núñez, soltera, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo; 3. María Julia Bustos Balmaceda, soltera, Profesora, Esc. Dr. Fco. Machado S. El Viejo; 4. José Nicasio Reyes Juárez, soltero, Profesor, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; 5. José Ulloa Dávila, casado, Profesor, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo. 6. Aminta C. de Corea, casada, Profesora, Esc. Dr. Fco. Machado S. El Viejo; 7. Ileana Martínez González, soltera, Profesora, Esc. Josefa Argüello V., El Viejo; 8. Manuel Ulloa Meléndez, casado, Profesor, Esc. Jacoba Andino Turno Vespertino, El Viejo; 9. Aurora Rodríguez Rodríguez, soltera, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo; 10. Elba Ulloa Meléndez, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino Turno Matutino, El Viejo; 11. Auxiliadora Guevara Guerrero, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino Turno Matutino, El Viejo. 12. Rosario Mayorga de Carrillo, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; 13. Francisca Ulloa de Cortez, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; 14. Flavia Guerrero de Espinoza, casada, Profesora, Esc. La Virgen, El Viejo. 15. Gloria Pantoja Hidalgo, soltera, Profesora, Esc. San José, El Viejo; 16. Sobeyda Peñalba Galeano, soltera, Profesora, Esc. Dr. Francisco Machado, El Viejo; 17. Esmeralda Rubí Plazaola, soltera, Profesora, Esc. San José, El Viejo; 18. Cándida Rosa Luna de Bonilla, casada, Profesora, Esc. Rural Amayo, El Viejo; 19. María Adilia Díaz de Ulloa, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; 20. María Clemen Pichardo Novoa, soltera, Profesora, Colegio, San Luis Beltrán, El Viejo; 21. Estela Martínez de Marín, casada, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo; 22. Rosa Ma. Olivares Somarriba, soltera, Profesora, Esc. Fco. Machado S., El Viejo; 23. Yadira Martínez de Martínez, casada, Profesora, Esc. Fco. Machado S., El Viejo; 24. René Boquín Argüello, casado, Profesor, Esc. Fco. Machado S., El Viejo; 25. Isidra Zúñiga de Sáenz, casada, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo; 26. Ruth del Socorro Mercado Novoa, soltera, Profesora, Centro Esc.

Remigio Salazar El Viejo; 27. Imelda Mendoza de Salazar, casada, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar S., El Viejo; 28. Blanca Rosa Miranda de Navarro, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, Turno Vespertino, El Viejo; 29. Félix Carrillo Trejos, casado, Profesor, Esc. Jacoba Andino Turno Vespertino, El Viejo; 30. Zoila Aurora Briceño de González, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino T. V., El Viejo; 31. Ninfa María Somarriba González, soltera, Profesora, Esc. Josefa Argüello, El Viejo; 32. Alicia Martínez de Picado, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello, El Viejo; 33. Haydeé Aguado de Salinas, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello, El Viejo; 34. Rafaela Herrera de Ney, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello, El Viejo; 35. Evemilda Somarriba de Barahona, casada, Profesora, Esc. Josefa Argüello, El Viejo; 36. Yadira Aguilar Oviedo, soltera, Profesora, no ha sido nombrada; 37. Josefina Galeano Osorio, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino T. V., El Viejo; 38. Hilda Rodríguez Mendoza, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino, T. V., El Viejo; 39. Socorro Mendoza Guevara, soltera, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; 40. Ramón Pantoja Herrera, soltero, Profesor, no ha sido nombrado; 41. Cándida Rosa Herrera de Picado, casada, Profesora, Centro Escolar, El Viejo; 42. Olga Somarriba de Navarro, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino T. M., El Viejo; 43. Aura Mendoza de Medina, casada, Profesora, Esc. Jacoba Andino, T. M., El Viejo; 44. Concepción Rubí de Somarriba, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío; 45. Gladys Palma Navarro, soltera, Profesora, Esc. Josefa Argüello, T. M., El Viejo; 46. Doris Trejos de Guevara, casada, Profesora, Centro Escolar, El Viejo; 47. Concepción Torres de Quibiland, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; 48. Ernestina Molina de Castro, casada, Profesora, Esc. Rural Santa Cruz; 49. Alma Nubia Marengo de González, casada, Profesora, Escuela Rural Cañafístula, El Viejo; 50. Gloria Ulloa de Martínez, casada, Profesora, Centro Escolar, El Viejo; 51. Myriam López de Casco, casada, Profesora, Centro Escolar, El Viejo; 52. Inés Sánchez de Navarro, casada, Profesora, Centro Escolar, El Viejo; 53. Guillermina Trejos de Machado, casada, Profesora, Esc. Rubén Darío; 54. Amantina Téllez González, soltera, Profesora, no ha sido nombrada; 55. Esperanza Herrera, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino, T. V., El Viejo; 56. Aura María Corea Oviedo, soltera, Profesora, Esc. Jacoba Andino, T. V., El Viejo; 57. Manuel Lezcana Casco, soltero, Profesor, Esc. Gral. Somoza, El Viejo; 58. María de Cristo Pichardo Novoa, soltera, Profesora, Colegio Sagrado Corazón de Jesús, El Viejo. 59. Yelba Somarriba Téllez, soltera, Profesora, Colegio Sagrado Corazón de Jesús, El Viejo; 60. Aura Ulloa Meléndez, soltera, Profesora, Centro Esc. Remigio Salazar, El Viejo; 61. Rosa Amelia Navas de Somarriba, casada,

Profesora, Esc. Rubén Darío, El Viejo; 62. Rosa María Herrera Canales, soltera, Profesora, no ha sido nombrada. 63. Jacinto Boniche Abendaña, casado, Profesor, Esc. San José, El Viejo; 64. Orlando Martínez Castrillo, casado, Profesor, Colegio San Luis Beltrán, El Viejo. Ante mí: Manuel Ignacio Mejía J. Inspector General del Trabajo de El Viejo. Un Sello. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Maestros de El Viejo, Domicilio El Viejo, Capital ₡ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 403 del folio 1272 al 1276 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 403 del folio 7552 al 7572 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 84 del Registro de Asociaciones. Managua, 11 de Octubre de 1968. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello.

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Maestros de El Viejo, Don Julio César Salazar Chacón, extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombres Comerciales

Reg. 316 — B/U 105633 — ₡90.00

Industrias Unisola, S. A., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Aviso Comercial:

"PRESTO LIQUIDA SUCIEDAD IMPOSIBLE"

Para: Distribuir la Propaganda de Jabones, Detergentes y Preparaciones de Limpieza.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 607 — B/U 101565 — Valor ₡ 90.00

Pharmazeutische Fabrik GMBH., solicita registro del nombre comercial:

DR. KADE PHARMAZEUTISCHE FABRIK GMBH

Oyense oposiciones.

Managua, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. 281 — B/U 105313 — ₡90.00

Eurokote, S. A., solicita registro patente:

MEJORAS EN LA SECCION DE MOLDEO PARA PAPEL REVESTIDO

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 282 — B/U 105312 — ₡90.00

Eurokote, S. A., solicita registro patente:

MEJORAS EN LA SECCION DE REVESTIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTUCADO DE PAPEL POR MOLDEO

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 283 — B/U 105311 — ₡90.00

Eurokote, S. A., solicita registro de patente:

PERFECCIONAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECUBRIMIENTO DE PAPEL POR MOLDEO

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 871 — B/U 85935 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinticuatro este mes, subastaráse inmueble urbano Nandaimé, estos linderos: Oriente, José Antonio Mendoza; Poniente, Salvador Monterrey; Norte, Angelina Romero y otro; Sur, Tránsito y Rafael Monterrey.

Ejecuta: Anita de Miranda a Remigio Vargas y María Cristina Guadamuz de Vargas.

Base: Catorce mil ochocientos setenta y tres córdobas con sesenta centavos.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro marzo mil novecientos sesentinueve. — Lineado — mil — Vale. — Antonio Morgan, Srlo.

3 1

Reg. No. 859 — B/U 104308 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana veintiséis corrientes subastaráse este local urbana Cantón Sur esta ciudad: solar veintitrés y media varas frente, cuarenta fondo, menos cinco varas treinta pulgadas Sur a Norte diecinueve varas quince pulgadas fondo, casa forma cañón esquinera, linda: Oriente, calle, casa Municipal; Poniente, Francisco Altamirano; Norte, Jesús Rosales, calle; Sur, Francisca Ubeda, Isabel de Zeas, inscrita este Registro Público No. 5,839.

Avalúo: ₡ 33,827.50.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Juan Francisco Gutiérrez Ortiz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito Civil, Jinotega, uno marzo mil novecientos sesentinueve. — Ernesto Campo, Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 293 — B/U 87650 — ₡ 45.00

Manuel Espinoza, solicita supletorio, urbana, esta ciudad. Oriente, Pedro Simón; Poniente, Jesús Vásquez; Norte, Jesús Vásquez; Sur, Máximo Espino.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Febrero, mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez, Srío.

3 2

Reg. 697 — B/U 87713 — ₡ 45.00

Toribio Namendi Ortiz, solicita título rústica, esta jurisdicción; Oriente, Gregoria Cano; Poniente, Sofia Martínez; Norte, Albina Carranza; Sur, Heronima López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince Febrero, mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez

3 2

Reg. 698 — B/U 87714 — ₡ 45.00

Ismael López solicita supletorio Nindirí. Oriente, Ester Zúñiga; Poniente, Jacinto Mercado; Norte, Juan Hernández; Sur, Reynosa López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Febrero, mil novecientos sesentinueve. — Juan Román Robleto, Srío.

3 2

Reg. 690 — B/U 65522 — ₡ 45.00

Isabel de Fernández, solicita supletorio cincuenta manzanas, Telpaneca. Norte, Gilberto Hernández; Sur, Lázaro Sánchez; Oriente, Dolores Matamoras; Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecisiete Febrero mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. 691 — B/U 65521 — ₡ 45.00

Vicente y Donacio Pineda, solicitan Supletorio predio urbano Palacagüina. Norte, Daniel Reyes; Sur, Plaza; Oriente, Blas Alvarado; Occidente, Roberto Molina.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecisiete Febrero mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. 692 — B/U 65533 — ₡ 90.00

Concepción Cruz Galeano, solicita Supletorio: a) casa solar Palacagüina. Norte, Rosa López; Sur, Vicente Pineda; Oriente, Martín Cruz; Occidente, Marta Cruz; b) dos manzanas y media Palacagüina; Norte, Mario Sánchez; Sur, Oriente, Balvino Cruz; Occidente, carretera.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito, Somoto, diecisiete

Febrero mil novecientos sesentinueve. — Oscar Efraím Espinoza P., Secretario. 3 2

Reg. 694 — B/U 65547 — ₡ 45.00

José y Aquilino Muñoz, solicitan Supletorio cincuenta manzanas, Telpaneca. Oriente, Concepción Castellón; Occidente, Norte, Luis Rivera; Sur, Gertrudis Talavera.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

Reg. 693 — B/U 27407 — ₡ 45.00

Canuto Torres, solicita Título seis manzanas, Sitio San Juan Murolica, esta jurisdicción; Oriente, Félix Cruz; Occidente y Norte, Candelario Olivás; Sur, Francisca Olivás.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Febrero dieciséis mil novecientos sesentinueve. — Rubén (ilegible).

3 2

Reg. No. 854 — B/U 65673 — Valor ₡ 45.00

Benigno Hernández, solicita supletorio quince manzanas, esta jurisdicción; Norte, Terencio Amador; Sur, Pedro Padilla; Oriente, Víctor Manuel Hernández; Occidente, Victoriano Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiocho febrero mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 857 — B/U 97602 — Valor ₡ 90.00

Máximo Machado Delgadillo, solicita supletorio rústico doce manzanas y media en San Nicolás: Oriente, Feliciano Dávila; Poniente, Miguel Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Primero de lo Civil, León tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Ma. Esperanza M. de Sáenz, Sría.

3 1

Reg. No. 855 — R/F 88025 — Valor ₡ 45.00

Yolanda López Salinas, solicita título rústica, linda; Oriente, Cándida Rodríguez; Poniente, Manuel Putoy; Norte, Isolina Galán; Sur, Panteoncito.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiséis febrero mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez L.

3 1

Reg. No. 872 — B/U 85932 — Valor ₡ 90.00

Adela Miranda Rodríguez, solicita Título Supletorio lote de terreno urbano siguientes linderos: Norte, Nicolás Navas; Sur, calle Trazada; Oriente, Carmela viuda de Cordonero y Valeriano Torres, calles de por medio; Poniente, Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Granada, seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Alfonso Calonge Monterrey, Srío.

3 1

Reg. No. 867 — B/U 120921 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Morales solicita supletorio urbana, limitada; Oriente, Juliana Artola; Occidente, Carlos Corea; Norte, Juan Espinoza; Sur, Celestino Rodríguez.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil, San Rafael del Sur, veintiocho febrero mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

Reg. No. 868 — B/U 120922 — Valor ₡ 45.00
Rafael Pérez, solicita supletorio urbana: Oriente, Miguel Amador; Occidente, Teodoro Espinoza; Norte, Juan Angulo; Sur, Gonzalo Cárdenas. Opónganse.

Dado Juzgado Local San Rafael del Sur, dieciocho febrero de mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

Reg. No. 869 — B/U 120923 — Valor ₡ 45.00
Miguel Amador, solicita supletorio urbana: Oriente, Alfredo Brantome; Occidente, Rafael Pérez; Norte, Juan Angulo; Sur, Gonzalo Cárdenas. Opónganse.

Dado Juzgado Civil. San Rafael del Sur, cuatro de marzo mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

Notificación Judicial a Herederos del Señor Alejandro Pérez Alonso

Reg. 777 — B/U 85583 — ₡ 120.00

El infrascrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Granada, a Uds. señores: Paula Arévalo de Pérez, y Alejandro, Carmenza, Yelba, Socorro, César, Sócrates, Miriam, Orontes, Argentina, Edgard, Salvador, todos de apellido Pérez Arévalo, por vía de notificación les hago saber que, en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado, en contra de la Sucesión del señor Alejandro Pérez, ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado de lo Civil del Distrito. Granada, quince de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez y treinta minutos de la mañana. Como está pedido, póngase en conocimiento de los herederos del señor Alejandro Pérez Alonso, señores: Paula Arévalo viuda de Pérez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de El Diriá; sus hijos: Alejandro Pérez Arévalo, Carmenza Pérez Arévalo, Yelba Pérez Arévalo, Socorro Pérez Arévalo, César Pérez Arévalo, Sócrates Pérez Arévalo, Miriam Pérez Arévalo, Orontes Pérez Arévalo, Argentina Pérez Arévalo, Edgard Pérez Arévalo y Salvador Pérez

Arévalo, la existencia del título y del mérito ejecutivo de la escritura acompañada, a que la misma demanda se refiere; y por cuanto son más de seis y de domicilio ignorado, practíquese la notificación por "La Gaceta", Diario Oficial, de conformidad con el Arto. 123 Pr. Entre líneas — título y del — Valen. — Mayorga R. — A. Morgan Pérez Srio".

Es conforme. Y notifico a Uds., en la ciudad de Granada, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. Las once de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 862 — B/U 119887 — ₡ 30.00

Francisca Sandoval Vado, solicita ser declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones, dejara su padre Francisco Sandoval.

Quien tenga derecho, oponerse término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintiséis Febrero mil novecientos sesenta y nueve. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. 858 — B U 71273 — ₡ 60.00

María Sebastiana Cruz de Rodríguez, solicita declárese herederas a María Elsa de Jesús Rodríguez de Sosa, María Aurora Rodríguez Cruz y Rodrigo Salomón Rodríguez Cruz, bienes al morir dejó su padre Jorge Rodríguez Zepeda, y a la solicitante como cesionaria de los herederos, consistente: casa y solar situado barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: Oriente, José Manuel López; Poniente, Margarita de Flores Baca; Norte, Ernesto Paz; Sur, Sotero Ríos; b) finca rústica formada dos lotes. La mitad lote once manzanas situado Valle Atoya El Viejo, lindante: Poniente y Sur, Eliseo Chévez; Norte Pedro Amaya; Oriente, Félix Amaya; lote diez manzanas lindante: Norte, Máximo Paz; Oriente, Sucesión Isabel García; Sur, Pedro Pablo Solís; Poniente, Eliseo Chévez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero veintiocho, mil novecientos sesentinueve. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— G —	GACETA N°	FECHA
GENIZARO		
Declárase Monumento Nacional el Genízaro de Nagarote	N° 77	Abr. 9,64
EL GLOBO		
Privilegios y prerrogativas a los fabricantes de pastas alimenticias: Pasa, El Globo y Roma	N° 86	Abr. 16,64
LA GACETA		
Nuevo Administrador de "La Gaceta", Sr. Clifford C. Hooker y Reyes	N° 155	Jul. 10,64
GRAVAMENES		
Decreto N° 7 poniendo en vigor gravámenes a la importación de la NAUCA	N° 184	Agt. 13,64
Pónense en vigor gravámenes aduaneros del Protocolo de San José	N° 222	Set. 29,64
Adhesión de Costa Rica al Protocolo sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. (Corregida en Gaceta N° 259 del 12 de Noviembre de 1964).	N° 250	Nov. 2,64
"GONZALEZ, COREA Y COMPANIA LIMITADA"		
Niégrese a la Sociedad "González, Corea y Compañía Limitada" (Competidora Mobiliaria Nicaragüense) representada por Oscar González Benavides, a seguir operando	N° 199	Agt. 31,64

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.
Teléfono: 23771.
Apartado Postal N° 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:	
PAPEL PERIODICO	
Para la República:	Para el Exterior:
Por trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sultos:	
Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:	
Papel Bond 32 Lbs.	
Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sultos:	
Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00

Los Suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

- La tarifa de publicaciones es la siguiente:
- a) Por cada página entera ₡ 200.00
 - b) Por media página ₡ 120.00
 - Por página y media ₡ 320.00
 - c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
 - d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
 - e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.